



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00003-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar familiar
Demandado: Personas Indeterminadas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante por medio del cual allega a las actuaciones el Plano Certificado por el IGAC (PDF04), del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-35536, el cual se agregará al expediente y será objeto de análisis al momento de resolver sobre la admisión de la demanda, en consideración a que hace parte de los requisitos formales que exige la ley para su admisión. No obstante, desde ya se advierte a la parte que el citado plano deberá contener la información señalada en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 el cual dispone:

“...c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, vista la foliatura, se observa que por auto de fecha 18 de enero de 2021 (Pág. 93 PDF01), se ordenó oficiar a las entidades a que hace referencia el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y que a la presente fecha no se ha allegado respuesta, por lo que se ordenará requerir a las Entidades para que den cumplimiento al auto anterior.

De otra parte, advierte el Despacho que obran dos (2) Certificados Especiales emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El primer certificado fue expedido el 10 de enero de 2019 (Pág. 29-PDF01), en el cual se certifica *“...la EXISTENCIA de Titularidad del Usufructo, a favor de MAHECHA LORENZO y MAHECHA DIOSELINA y la Nuda Propiedad a favor de: MAHECHA MIGUEL...” (Negrillas del texto original)* y el segundo presenta fecha de expedición el 20 de noviembre de 2020 (Pág. 62-PDF01), en el que se

certifica “...*la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo...*”, agregando que por ende, “...**NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo...” y que “...*puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras...*”.

Como el proceso de saneamiento de titulación regulado en la Ley 1561 de 2012 solo resulta procedente cuanto se trate de bienes de propiedad privada (artículo 3), es necesario esclarecer la naturaleza jurídica del bien, por lo que, se ordenará a la parte actora que remita copia de la Escritura Pública No. 537 de 30 de octubre de 1937 y de la Escritura Pública No. 99 de 7 de abril de 1935 de la Notaría Única de Manta, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que emita nueva certifique en la que clarifique la real situación del predio. Así mismo, se ordenará la remisión de dichas escrituras a la Agencia Nacional de Tierras, para que dicho Ente cuente con elementos que le permitan emitir la respectiva respuesta. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el plano topográfico aportado por la parte actora mediante correo de 22 de julio de 2021 (PDF-04), para su conocimiento y demás fines pertinentes, con las advertencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a las entidades señaladas en el numeral primero de la providencia de 18 de enero de 2021 (Pág. 93-PDF01), para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, remitan la respuesta al requerimiento efectuado. Remítase copia del Oficio inicial y del Certificado Especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

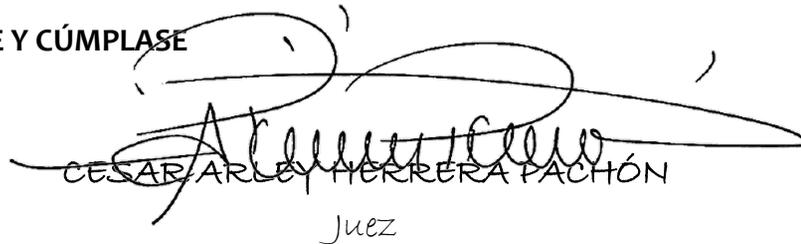
TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **REMITA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, copia íntegra y auténtica de la **Escritura Pública No. 537 de 30 de octubre de 1937** de la Notaría de Manta, mediante las cual Lorenzo Mahecha y Dioselina Mahecha vendieron la nuda propiedad a Miguel Mahecha **y de la Escritura Pública No. 99 de 7 de abril de 1935**, de la Notaría Única de Manta, que corresponde a la compraventa celebrada con la señorita Purificación Mahecha, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la documentación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, expida nuevo certificado especial en el que se indique si existen o no titulares de derechos reales.

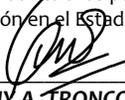
La parte actora deberá acreditar ante el presente Despacho a la radicación de la documentación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en la respectiva Oficina.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, **REMITA** a la Agencia Nacional de Tierras, copia íntegra y auténtica de la **Escritura Pública No. 537 de 30 de octubre de 1937 y de la Escritura Pública No. 99 de 7 de abril de 1935**, ambas de la Notaría Única de Manta, para efectos que la mencionada Entidad emita su respuesta.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 6 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 049</p> <p> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
--